

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



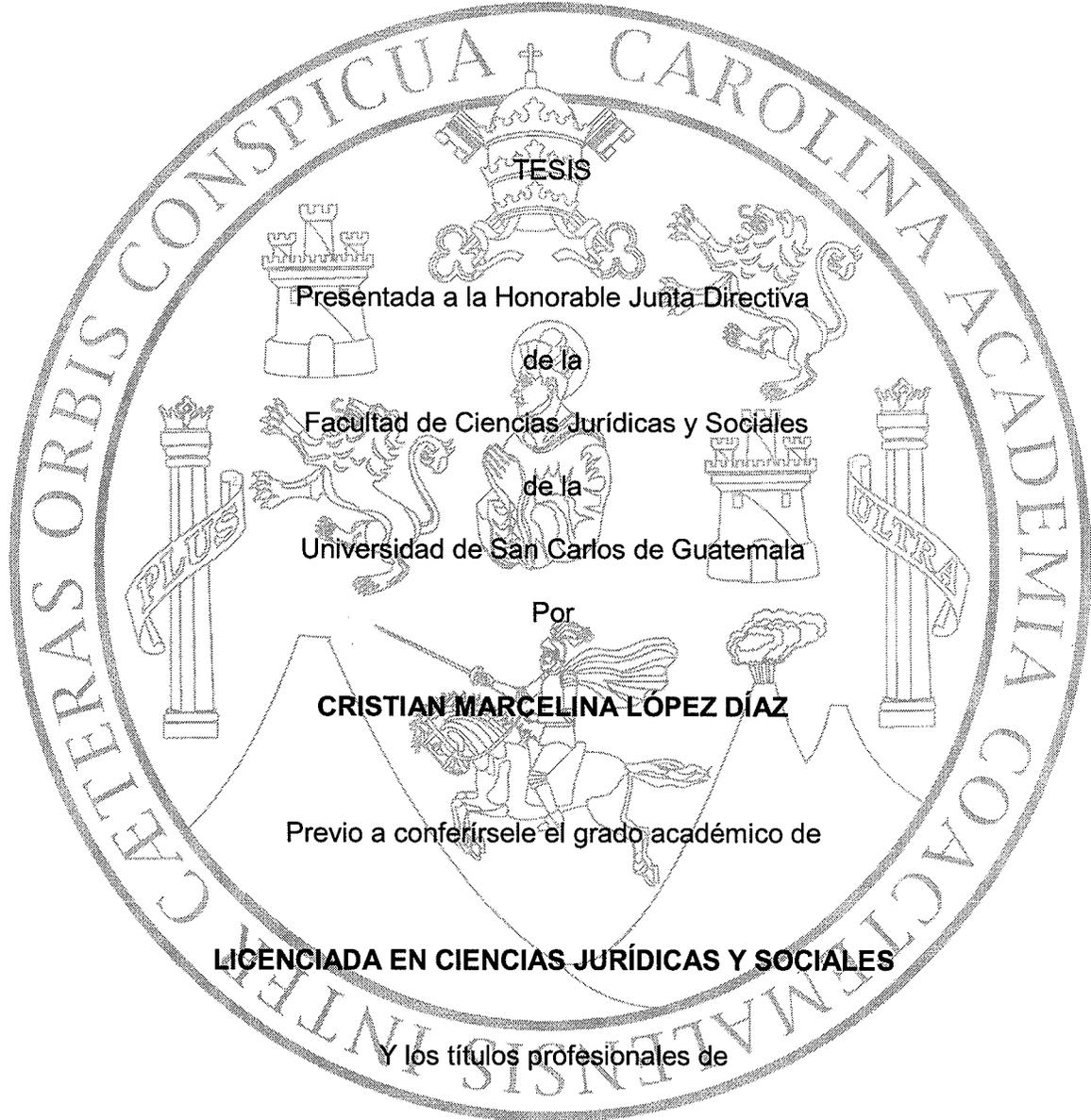
**EFFECTOS JURÍDICOS DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LAS
RESOLUCIONES DE CONFLICTO EN EL PROCESO PENAL**

CRISTIAN MARGELINA LÓPEZ DÍAZ

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS JURÍDICOS DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LAS
RESOLUCIONES DE CONFLICTO EN EL PROCESO PENAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CRISTIAN MARCELINA LÓPEZ DÍAZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Belter Rodolfo Mancilla

Vocal: Licda. Magnolia Arévalo

Secretario: Licda. Dora Imelda Vásquez Díaz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. José Dolores Bor Sequén

Vocal: Licda. Berta Francisca Del Cid Nájera

Secretario: Lic. Gabriel López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



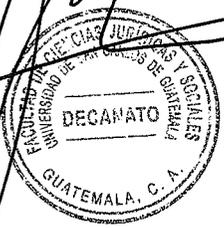
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

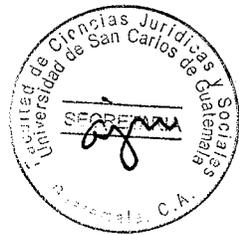


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CRISTIAN MARCELINA LÓPEZ DÍAZ, titulado EFECTOS JURÍDICOS DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LAS RESOLUCIONES DE CONFLICTO EN EL PROCESO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





Guatemala, 18 de noviembre de 2020.

**JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



Estimado Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **CRISTIAN MARCELINA LÓPEZ DÍAZ**, la cual se titula **EFFECTOS JURÍDICOS DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LAS RESOLUCIONES DE CONFLICTO EN EL PROCESO PENAL**

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MSc. Andrea Valeria Conde Guzmán
Docente Consejera de la Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

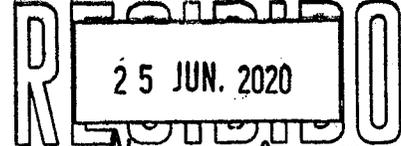


Guatemala, 10 de junio de 2020.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido licenciado.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *Marcelina*

En cumplimiento al nombramiento de fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la bachiller **CRISTIAN MARCELINA LÓPEZ DÍAZ** con carné 201113236 la cual se intitula "EFECTOS JURÍDICOS DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LAS RESOLUCIONES DE CONFLICTO EN EL PROCESO PENAL", *declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley*, por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, la estudiante analizó y desarrollo jurídicamente los efectos de las resoluciones del procedimiento simplificado en el proceso penal en Guatemala.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales, la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso que la investigación en el proceso penal es fundamental para sustentar el señalamiento y/o acusación en contra de una persona en Guatemala.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller hace alusión al procedimiento simplificado está regulado en el Artículo 465 BIS del Código Procesal Penal, y al crearse según

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.



el Decreto 7-2011 que se veía tan prometedor para agilizar los procesos penales y la carga laboral en los juzgados así como también otorgar a la población una justicia pronta y cumplida; sin embargo el Ministerio Público desde el año 2011 que entró en vigencia no hace uso de dicho procedimiento debido a lo complejo que le resultaría no llevar a cabo una investigación con una carpeta de investigación bien elaborada, esto debido a que si faltare algún detalle que no se incluyó por creer que ya contaba con pruebas necesarias para que el juez resuelva si se abre a juicio o no, esclareciendo el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la bachiller **CRISTIAN MARCELINA LÓPEZ DÍAZ**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

M.A. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de noviembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, BERNER ALEJANDRO GARCIA GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CRISTIAN MARCELINA LÓPEZ DÍAZ, con carné 201113236,
 ntitulado EFFECTOS JURÍDICOS DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LAS RESOLUCIONES DE
CONFLICTO EN EL PROCESO PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 05 / 2020 f)

[Handwritten signature]

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licenciado
Berner Alejandro Garcia Garcia
 Abogado y Notario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su infinita gracia en mi vida, por la inteligencia y por estar en todo momento a mi lado, hasta permitirme culminar esta meta tan soñada, por mí y por mi familia.
- A MIS PADRES:** A mi mamá, que con su amor y paciencia me alentaba todos los días para poder lograr mi sueño, fue tan vital su confianza en mí para terminar esta carrera. Gracias mami. A mi papá que en paz descansa, quiero darle las gracias, porque él soñaba con que fuéramos profesionales, creo que en esa aldea donde vivíamos todos pensaban que estaba loco por esos sueños... Pero papi lo logré, espero usted esté orgulloso de mí.
- A MI ESPOSO:** Josué este triunfo también es tuyo, gracias por tu apoyo.
- A MIS HIJAS:** Sofía y Alison, que llegaron a mi vida y le han dado mucha felicidad, así como también han sido ellas el motor para poder culminar mi preparación profesional.
- A MIS HERMANOS:** Quienes son parte de este sueño, ya que algunos sacrificaron sus carreras para poder proveernos sustento y estudio a los más pequeños cuando mi papá faltó, nunca les voy a poder pagar todo lo que han hecho. Quiero agradecer especialmente a mi hermano César, quien ha sido mi ejemplo a seguir, a Nidia por sus sabios consejos, a Mariela por su amor y por ayudarme con mis hijas, y a Ludin, gracias por tu apoyo en toda la carrera.
- A MI CUÑADA:** Marta es usted como mi hermana mayor, gracias por todo su apoyo. Y yo estoy segura que usted nunca dudó de que lograríamos esta meta.
- A MIS SUEGROS:** Gracias por el apoyo que me han brindado, mis hijas son muy afortunadas de tener abuelos como ustedes.



A MIS CUÑADAS:

Carol y Mery, gracias por el apoyo que me han brindado.

A LAS NIÑERAS:

Quiero agradecer a todas las niñeras que me han apoyado con el cuidado de mis hijas, tanto en la guardería como en casa, en especial a Scarlet Barrientos, ya que ella me ayudó cuando más lo necesité en ese último semestre en la universidad.

A MAESTROS:

A cada uno que tuvo la bondad de impartir de sus conocimientos sin envidia, sino con mucha satisfacción de poder ser parte de mi formación como profesional.

A MIS AMIGOS:

A todos mis amigos que con mucho cariño me apoyaron en la carrera, muchas gracias, y en especial a Samuel Ruiz, gracias por todo.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada trata sobre los efectos jurídicos del procedimiento simplificado en las resoluciones de conflicto en el proceso penal, estos efectos jurídicos consisten en las consecuencias de lo que establece el Código Procesal Penal con respecto al procedimiento simplificado. Cuando se creó el Decreto 7-2011 se tenía una gran expectativa, pues el fiscal no necesita plazo para investigar, ya que tiene los medios de investigación suficientes para obviar la fase preparatoria.

La investigación pertenece a la rama del derecho procesal penal y es de tipo cualitativa, esto se debe a la forma en que se recabó la información para dicha investigación. El ámbito geográfico al que pertenece es el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, porque es donde se encuentran los sujetos que son parte del estudio. Asimismo, el periodo que comprende es del mes de enero del año dos mil dieciocho a diciembre de dos mil dieciocho. Los sujetos de estudio son jueces de turno y jueces de primera instancia, así como también fiscales de la unidad de litigio del Ministerio Público y, especialistas en derecho procesal penal profesionales de la materia.

El aporte académico del tema consiste en la adquisición de nuevos conocimientos acerca del procedimiento simplificado y de los efectos jurídicos que produce cuando se aplica ya que, aunque esta reforma al Código Procesal Penal en la que se adiciona dicho procedimiento fue en el 2011, realmente no hay mucho contenido sobre este. El objeto del estudio es la legislación procesal penal, para establecer los efectos jurídicos que causa el procedimiento simplificado.



HIPÓTESIS

Los fiscales del Ministerio Público no se arriesgan a utilizar el procedimiento simplificado, porque ellos siempre van a necesitar tiempo para una investigación profunda. Es por esa razón que no se van a arriesgar a presentar elementos de convicción que no estén debidamente diligenciados, o que las diligencias se hagan a la carrera, así mismo el Artículo donde se regula el procedimiento en mención contiene vacíos legales y es por estas razones que no se utiliza dicho procedimiento; por lo tanto, se considera que no existen efectos jurídicos.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Con el desarrollo de la investigación se comprobó la hipótesis y se ratificó que dado a que la persona tiene una investidura de presunción de inocencia y cuenta con el derecho de defensa y con garantías de un debido proceso, el Ministerio Público requiere de una investigación minuciosa para tener una plataforma fáctica sólida que presentar. Lo cual requiere de un diligenciamiento objetivo de los elementos de convicción antes de poder solicitar la aplicación del procedimiento simplificado; por esa razón no lo utilizan, además, existen otras alternativas como las medidas desjudicializadoras y el procedimiento abreviado que les son más factibles de utilizar; por lo tanto, no existen efectos jurídicos al no aplicarse dicho procedimiento.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis fueron el método analítico, así como también el método de investigación cualitativa, el cual trata de establecer unas preguntas de investigación manteniendo un cuestionamiento abierto.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	5
1.4. Características.....	6
1.4.1. Es un derecho público.....	6
1.4.2. Es un derecho instrumental.....	7
1.5. Fines del proceso penal.....	7
1.6. Principios procesales.....	8
1.6.1. Debido proceso.....	9
1.6.2. Principio de defensa.....	9
1.6.3. Principio de inocencia.....	10
1.7. Principios especiales del nuevo proceso penal.....	10
1.7.1. Principio de oficialidad.....	11
1.7.2. Principio de contradicción.....	11
1.7.3. Principio de oralidad.....	12
1.7.4. Principio de concentración.....	12
1.7.5. Principio de inmediación.....	13
1.7.6. Principio de publicidad.....	13
1.7.7. Principio de sana crítica razonada.....	14
1.7.8. Doble instancia.....	14
1.7.9. Principio de cosa juzgada.....	15



CAPÍTULO II

2.	Proceso penal guatemalteco.....	17
2.1.	Antecedentes	18
2.1.1.	Definición	25
2.2.	Características	27
2.2.1.	Es jurisdiccional	27
2.2.2.	Cumple funciones comunicacionales	27
2.2.3.	Es garantista	28
2.2.4.	Comprende una determinada organización judicial	29
2.2.5.	Recepciona los principios constitucionales	29
2.2.6.	Es formal y solemne.....	30
2.2.7.	Es personalísimo.....	30
2.3.	Fines del proceso penal	31
2.3.1.	Sistema mixto.....	37

CAPÍTULO III

3.	El procedimiento común	39
3.1.	Generalidades.....	39
3.1.1.	Fases del procedimiento	40
3.2.	Fase preparatoria (Instrucción)	40
3.3.	Formas de iniciar la investigación preliminar.....	42
3.3.1.	Denuncia	42
3.3.2.	Querrela	43
3.3.3.	Prevención policial	44
3.3.4.	Conocimiento de oficio.....	44
3.4.	Conclusión del procedimiento preparatorio	45
3.4.1.	Acusación.....	45



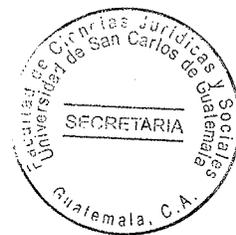
3.4.2. Desistimiento.....	46
3.4.3. Sobreseimiento	46
3.4.4. Clausura provisional.....	47
3.4.5. Archivo	48
3.5. Fase intermedia	48
3.6. Formas de terminar la fase intermedia.....	51
3.6.1. El auto de apertura a juicio	51
3.7. Fase del juicio oral y público	52
3.8. Quienes conocen del juicio oral o debate en el proceso penal común.....	53
3.8.1. Los jueces unipersonales de sentencia	53
3.8.2. Los tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.....	54
3.8.3. Los tribunales de sentencia penal por procesos de mayor riesgo...	54
3.9. Fase de impugnaciones	54
3.10. Fase de ejecución	55

CAPÍTULO IV

4. Efectos jurídicos del procedimiento simplificado en las resoluciones de conflicto en el proceso penal.....	57
4.1. El procedimiento simplificado en Guatemala	58
4.1.1. Requisitos	59
4.1.2. Trámite.....	60
4.1.3. Diligencias previas a la audiencia	61
4.1.4. Diligencias propias de la audiencia	61
4.2. Decreto 7-2011	62
4.3. Aplicación del procedimiento simplificado	64



4.4. La agilidad de las resoluciones en el proceso penal	65
4.5. Derecho comparado.....	66
4.5.1. España	66
4.5.2. Panamá.....	68
4.6. Análisis de la investigación	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

El procedimiento simplificado es un procedimiento específico, este se crea con la finalidad de agilizar el proceso penal y dar una justicia pronta y cumplida, sin embargo, desde que entró en vigencia, no ha habido aplicación de dicho procedimiento por parte del Ministerio Público en casos relevantes.

El objetivo general de la investigación fue comprobar cuáles son los efectos jurídicos del procedimiento simplificado en las resoluciones de conflicto en el proceso penal, se logró alcanzar el objetivo mediante la incorporación de varios análisis tanto doctrinarios como legales, así como toda la información recopilada por los distintos medios de investigación utilizados.

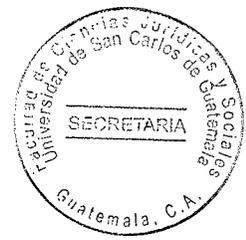
La tesis quedó contenida en cuatro capítulos de la siguiente forma: En el I se describe el derecho procesal penal, ya que este establece el conjunto de normas jurídicas que regulan cualquier proceso de carácter penal entre el Estado por medio de los jueces y los particulares; en el II se trabaja el proceso penal guatemalteco y todas sus incidencias; en el III se abordará el tema del procedimiento común que consiste el desarrollo de cada una de las etapas del proceso penal y las incidencias que se llevan a cabo en cada una de las etapas y su regulación; en el IV a la vez se procederá a estudiar cuáles son los efectos jurídicos del procedimiento simplificado en las resoluciones del conflicto en el proceso penal, y contribuir con la investigación para buscar mecanismos más apropiados para que no se viole el principio de presunción de inocencia y de esta forma se agilice el proceso y así mismo se observe una justicia pronta y cumplida por parte del órgano judicial.

La metodología de la investigación consistió en el uso de los siguientes métodos, sistemático, inductivo, deductivo y técnicas de investigación como la bibliográfica.

Con el trabajo de tesis se pretende realizar un aporte documental dirigido a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a los profesionales del



derecho y a personas interesadas en el tema, teniendo la finalidad de que sea una herramienta que oriente al estudio y presentando una solución factible para que se implemente el uso a la aplicación del procedimiento simplificado.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal, es un conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que regula los procesos penales, los cuales son de mucha importancia para mantener el orden de un Estado; se puede establecer que este es la base para aplicar el derecho penal.

1.1. Generalidades

Para la aplicación del derecho procesal penal, se debe considerar un proceso en el cual se hayan respetado garantías mínimas tales como: los derechos al libre acceso a la justicia, derecho de defensa, presunción de inocencia, la prueba, a la obtención de una resolución fundada en derecho, al plazo razonable del proceso, a un juez competente, independiente e imparcialidad, entre otros derechos fundamentales; así mismo velar porque se esclarezca la verdad, que se pueda pronunciar una sentencia y que ésta pueda ser ejecutada.

1.1.1. Antecedentes

“El Derecho Procesal, tiene sus raíces en el Derecho Romano, en el que se originan las mayorías de las instituciones que conocemos. Algunas vienen del proceso romano-canónico que se gestó en la Edad Media. La Revolución Francesa trajo importantes modificaciones a este proceso intermedio, en materia tanto civil como penal, producto de



lo cual son los Códigos franceses del proceso civil de 1806 y del proceso penal de 1808 que constituyen los más importantes modelos de los Códigos contemporáneos.”¹

Para poder establecer antecedentes del derecho procesal penal, se debe tomar como base el derecho procesal, y este surge en el derecho romano, Roma, una cultura de gran influencia para la elaboración de leyes, tanto que hoy en día se puede señalar, que del derecho romano es del que más se ha recibido aportes en cuanto a la mayoría de las instituciones del derecho; cuando ocurre la Revolución Francesa, un momento de mucha trascendencia, porque fue acá donde surgen los códigos franceses tanto civil como penal. Estos fueron la base para muchos códigos derivados donde se plasmaron las normas jurídicas y los procedimientos penales y civiles.

“Podríamos fijar los puntos esenciales del Derecho Procesal en tres posiciones fundamentales: a) La existencia de órganos de la jurisdicción. b) La existencia de un orden jurídico firme. c) La lógica de la prueba y de la decisión.”²

Lo importante en el derecho procesal, era que había un órgano jurisdiccional que aplicaba la pena, también existía un orden jurídico firme, expresado en otras palabras, las leyes se mantenían estables y que a la prueba se le buscaba la lógica, así como también la decisión era lógica, esto para poder aplicar el derecho procesal penal de una forma razonable.

¹ <https://vlexvenezuela.com/vid/fuero-juzgo-siete-partidas-esquematzacion-212663433> (consulta 23-02-2020)

² *Ibid.*



“El derecho procesal, es una disciplina de moderna elaboración, con precedentes anclados en las prácticas y actuaciones ante los Tribunales y escribanos, pues incluso en las enseñanzas universitarias hasta 1928, estuvo mezclada con la redacción de instrumentos públicos.”³

Este autor hace énfasis en que el derecho procesal es moderno, porque existen precedentes tanto escritos como prácticos ante los tribunales y escribanos, y que en 1928 cuando en las universidades se enseñaba derecho procesal, este estaba mezclado con la enseñanza de redacción de instrumentos públicos.

Sin embargo, aunque no se tenga una fecha específica del nacimiento del derecho procesal penal como conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan los procesos penales, es de mucha importancia para mantener el orden de un Estado y se puede establecer que este es base para aplicar el derecho penal.

1.2. Definición

“El Derecho procesal penal es una rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él.”⁴

³ Gómez de Liaño Gonzales, Fernando. **Introducción al derecho procesal**. Pág. 16

⁴ Maier, Julio B.J. **Derecho procesal penal**. Pág. 75



El derecho procesal penal es el medio legítimo para poner en práctica el derecho penal material o sustantivo; y esto se debe a que esta norma la manera en la cual se debe aplicar ya sea una sanción, o una medida de seguridad; para que de esta manera se vele por todas las garantías a los derechos de las personas que sean presuntamente responsables de haber cometido un ilícito penal.

“El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende; la organización del Poder Judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y que las partes deben seguir en la sustanciación del proceso.”⁵

En esta definición el autor resalta más el papel que juega el juez, ya que para la aplicación del derecho penal material es necesario que los funcionarios, en nombre del Estado de Guatemala tengan competencia y jurisdicción para impartir justicia en todo caso, en donde que sea necesario la iniciación de un proceso y así de esta manera garantizar a la población el bien común.

“El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del concluir jurídico-penalmente...”⁶

⁵ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 23

⁶ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala.** Pág. 23



En la mayoría de definiciones los autores están de acuerdo en que el derecho procesal penal tiene como base: principios e instituciones que regulan la actividad jurisdiccional del Estado que se encarga de la administración de justicia, y que de una manera y un debido proceso se restablezca el bien jurídico tutelado que ha sido vulnerado.

Luego de estas definiciones se puede resumir que: el derecho procesal penal es esa parte esencial para poder llevar a cabo todo lo escrito en el Código Penal, sin violentar principios constitucionales, ni principios generales del proceso penal, así como también se debe esclarecer la verdad para poder llegar a una sentencia; ya sea condenatoria o absolutoria, y de esta manera poder restaurar el derecho quebrantado e imponer la pena correspondiente a los autores de los ilícitos penales.

1.3. Naturaleza jurídica

“Pertenece al Derecho Público Interno del Estado, porque es el medio a través del cual, el Estado ejerce la actividad jurisdiccional.”⁷

La naturaleza jurídica del derecho procesal penal se establece que pertenece al derecho público interno del Estado, ya que es el Estado que ejerce la actividad jurisdiccional por medio de los jueces, velando por un bien común de la sociedad.

⁷ Ibid. Pág. 26



1.4. Características

Una característica es aquella singularidad que puede identificar algo o a alguien distinguiéndolo de los demás. El derecho procesal penal tiene características que son de suma importancia para distinguirlo de las demás ramas del derecho, como por ejemplo que es instrumental; expresado en otras palabras, tiene como objeto la realización del derecho penal material.

1.4.1. Es un derecho público

“El Derecho Procesal Penal, como se dijo, es una rama del Derecho Público por cuanto se trata de una parte de la universalidad jurídica de que está conformada la legislación guatemalteca. En él se enmarca la función jurisdiccional del Estado, ejercida por medio de los tribunales de justicia. Siendo que estas normas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos; ya que el Estado los impone mediante su poder de imperio, con el objeto de proteger a la sociedad y reestablecer la norma jurídica violada.”⁸

El derecho procesal penal es de característica de derecho público, esto se hace a la intervención que hace el Estado, haciendo que con dicha intervención estructura a diferentes órganos estatales para solucionar conflictos, y reestablecer la norma violada y así de esta manera lograr el bien común; colocando a los responsables que hayan cometido algún ilícito penal en el lugar correspondiente, o destinado para el cumplimiento

⁸ Par Usen. **Op. Cit.** Pág. 25



de la sentencia o al lugar previo a la ella, así como también el hecho de velar por el procedimiento justo para los que no son culpables.

1.4.2. Es un derecho instrumental

“Es instrumental porque tiene como objeto la realización del Derecho penal sustantivo o material, del que también se comenta que pertenece al Derecho Público...”⁹

Esta característica establece que el derecho procesal penal surge para desarrollar el contenido del derecho penal sustantivo, debido a que en este se dan los procedimientos para poder solución a las penas y faltas tipificadas.

1.5. Fines del proceso penal

“Los fines generales del proceso penal coinciden con los del Derecho Penal en cuanto que tienden a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia. En otras palabras, les corresponde investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado. En cuanto a los fines específicos estos tienden a la ordenación y el desenvolvimiento del proceso y consiste, uno de ellos en la investigación de la verdad efectiva, material o histórica...”¹⁰

⁹ **Ibíd.**

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 26



Los fines del proceso penal son: llegar hasta el esclarecimiento de la verdad, la verificación de que todo el proceso realizado sea de manera justa, respetando los derechos humanos y constitucionales de la persona o personas que estén sindicadas, y se les dé una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, de ser condenatoria velar porque el lugar donde se cumpla la misma sea un lugar adecuado según sea el caso, buscando la rehabilitación del delincuente y reinsertarlo a la sociedad.

1.6. Principios procesales

“Los principios procesales son los valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos y faltas. Son también criterios orientados de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal.”¹¹

Los principios son todos aquellos valores que forman una base para la creación de una norma, por lo que los principios procesales son aquellos valores cuya función es guiar el proceso penal, y de ellos se emanan las garantías procesales; estas garantías van a velar para que se respeten los derechos humanos, así como también los derechos constitucionales tanto del sindicado como los de la víctima, llevándose a cabo un debido proceso para garantizar dichos derechos.

¹¹ Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 69



1.6.1. Debido proceso

Debido proceso es: “El principio de que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas...”¹²

El principio de debido proceso es de suma importancia, y a toda persona sindicada se le debe garantizar. Para que el debido proceso no sea vulnerado debe haber leyes anteriores al hecho que se sancione, juicio previo, juez natural, ya que todo esto debe establecerse con anterioridad.

1.6.2. Principio de defensa

“El derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial...”¹³

Este principio enfatiza ese derecho que posee todo guatemalteco, a tener una defensa ya sea técnica o material, que pueda garantizar que sus derechos no van a ser vulnerados al ser sindicado por la comisión de un posible hecho delictivo.

¹² **Ibíd.** Pág. 81

¹³ **Ibíd.** Pág. 82



1.6.3. Principio de inocencia

“Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Este principio constitucional violado tradicionalmente en la práctica judicial evidencia la distancia entre las normas fundamentales y la realidad.”¹⁴

El principio de inocencia enmarca, que toda persona será tratada como inocente hasta que no se le demuestre lo contrario por medio de pruebas, hasta que haya una sentencia que establezca que dicha persona es responsable de lo que se le acusa. Aun cuando la persona es encontrada infraganti se le debe probar lo que se le está imputando; expresado en otras palabras, a esta persona, aunque se le haya encontrado en flagrancia, siempre contará con dicho principio hasta que haya una sentencia ejecutoriada que establezca lo contrario.

1.7. Principios especiales del nuevo proceso penal

Un principio es un lineamiento doctrinario que sirve de guía para la creación interpretación y aplicación de una norma jurídica. La aplicación de estos principios es la base para un proceso penal eficiente y eficaz. Estos principios especiales son los que se han aplicado desde la implementación del nuevo proceso penal, donde se pueden enumerar varios, sin embargo, el principio de oralidad es el que realza en estos principios.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 85



1.7.1. Principio de oficialidad

Este principio establece que: “Si se tiene conocimiento, por cualquier medio, de la preparación o realización de un delito o indicios para considerar la comisión de hechos punibles y perseguibles de oficio, el Ministerio Público actuará sin necesidad de que el agraviado o una persona lo requiera, y no puede supeditar la investigación a razones de conveniencia debido a lo cual se sustrae esta actividad del juez, quien la controla.”¹⁵

El principio de oficialidad establece la obligación que se le atribuye al Ministerio Público, de iniciar una investigación de oficio, cuando tuviere conocimiento por cualquier medio de la preparación, o comisión de un hecho ilícito, así como también se debe considerar la investigación de indicios de la comisión de hechos punibles sin necesidad de que la víctima lo solicite, este deberá actuar de oficio y no puede someter la investigación a su conveniencia pues un juez la controla.

1.7.2. Principio de contradicción

“En virtud del principio de contradicción, el proceso penal se convierte en una contienda entre las partes, aunque no exista igualdad de medios y tareas, si hay un equilibrio entre derechos y deberes.”¹⁶

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 105

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 107



Este principio se basa en el derecho que tiene el imputado, de defenderse y ser presunto inocente contradiciendo a la acusación que se le formule. El equilibrio al que se refiere es a que el acusado debe tener facultad de la cual debe ser dotado para poder resistir con eficiencia la persecución de la que es objeto.

1.7.3. Principio de oralidad

“La oralidad significa fundamentalmente un medio de comunicación: La utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.”¹⁷

Todos los principios son de suma importancia, sin embargo, el hecho de que antes el sistema procesal era escrito y ahora es oral, es lo que reviste de importancia a este principio. Este principio es aquel en el cual las partes se pueden dirigir de manera verbal al juez y entre ellos para poder exponer explicaciones, razonamientos y en el caso del juez de manera oral dictar sus resoluciones, pero, aunque todo debe ser oral se debe dejar constancia por escrito de todas las actuaciones.

1.7.4. Principio de concentración

“Concentrar es reunir en un solo acto. En virtud de este principio procesal, el debate se realiza de manera continua y secuencial en una sola audiencia o en una serie de audiencias consecutivas que no podrán interrumpirse sino excepcionalmente.”¹⁸

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 113

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 116

La agilidad del proceso penal depende de este principio procesal, que consiste en reunir en un solo acto todas las actuaciones que sean posibles de manera continua y secuencial, y esta secuencia no debe ser interrumpida a menos de que esté legalmente establecido.

1.7.5. Principio de inmediación

“Principio según el cual los jueces, los magistrados miembros del tribunal y los secretarios judiciales, respecto de aquellas funciones que les son propias, habrán de estar presentes en las prácticas de las pruebas, y en cualquier otro acto que deba llevarse a cabo contradictoria y públicamente.”¹⁹

Este principio consiste en que la permanencia del juez es indispensable, en todas las actuaciones ya que le van a permitir recabar directamente, y sin intermediarios, hechos, elementos, circunstancias y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia en dicho proceso. Es por esa razón que es condición básica para que pueda realizarse el juicio oral, la presencia de los sujetos procesales desde el inicio hasta el final de la audiencia.

1.7.6. Principio de publicidad

El principio de publicidad es aquel principio que tiene como finalidad mostrar al público todas las actuaciones de un proceso penal, sin embargo, en la Constitución Política de la

¹⁹ <https://dej.rae.es/lema/principio-de-inmediaci%C3%B3n> (consulta 25-11-2019)



República de Guatemala existen excepciones que son siempre con la finalidad del bien común.

1.7.7. Principio de sana crítica razonada

“Los jueces de sentencia, deben incluir en su resolución las razones, causas y valoraciones que tuvieron en cuenta para decidir en un determinado sentido, y considerar las pruebas de cargo y descargo que se hayan presentado en el transcurso del debate...”²⁰

Este principio establece que los jueces cuando tomen una decisión, deben establecer en qué se están fundando para tomarla, así como también cual es el motivo de su decisión en ese sentido, expresado en otras palabras, la sana crítica razonada obliga a los jueces que cualquiera que sea su resolución explicar el motivo y la razón de la decisión basándose en leyes y doctrinas que tengan relación con el litigio, de esta manera poder respaldar su resolución si hubiere una impugnación.

1.7.8. Doble instancia

“La Constitución de la República de Guatemala determina que en ningún proceso habrá más de dos instancias, lo cual es un reconocimiento tácito de lo pactado por nuestro país

²⁰ Barrientos Pellecer. **Op. Cit.** Pág. 125



en tratados y convenios internacionales que garantiza el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.”²¹

El derecho de recurrir, es el derecho que toda persona tiene de presentar medios de impugnación ante los fallos de los tribunales de sentencia que le perjudiquen; esto se refiere en especial al recurso de apelación, ya que en este se solicita la revisión completa del fallo dictado en primer grado.

1.7.9. Principio de cosa juzgada

“Los procesos penales no pueden ser interminables. Las partes necesitan tener la seguridad de que no podrán prolongarse los procesos ni modificarse una resolución que esté firme. Esa certidumbre la obtiene mediante el principio de que, firme el fallo, se ordena cerrar el caso y no abrirlo más...”²²

El principio de cosa juzgada, es aquel que indica: que un proceso penal termina con una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, que cuando ya no haya ningún recurso pendiente y quede firme, se ordenará cerrar el caso y no abrirla más, a excepción de cuando se invoque el recurso de revisión ya que este puede plantearse en cualquier momento si hubiere nuevas pruebas, o que haya una ley que beneficie al sentenciado.

²¹ **Ibíd.** Pág. 134

²² **Ibíd.** Pág. 153





CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco

“El proceso penal constituye la herramienta que el Estado utiliza para resolver civilizadamente aquellos conflictos que representan la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos de los habitantes de la República de Guatemala...”²³

El Estado está encargado de proteger los bienes jurídicos de toda persona en Guatemala, por esta razón debe auxiliarse con el Código Procesal Penal que establece los procedimientos eficientes, para poder resolver conflictos de una manera civilizada, y respetando los derechos humanos, en todo aquello que representa una violación a la norma penal.

“El proceso penal es el marco de discusión de doble conflicto suscitado por la comisión de un ilícito penal; por un lado, el conflicto entre la sociedad afectada por el delito y el responsable de los hechos, que efectivamente dispensa una consideración pública a la persecución penal; y por otro lado, el conflicto que se entabla entre la víctima (el ofendido) y el autor del daño.”²⁴

El proceso penal es una herramienta que permite reparar dos vías, por una parte, busca que el ilícito cometido por el sindicado sea penado, dándole a este una oportunidad de

²³ Nufio Vicente, Jorge Luis. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 30

²⁴ Escobar Cárdenas. **Op. Cit.** Pág. 31



resarcir el daño en lo posible, y entrando a prisión para su rehabilitación, para que luego se reinserte a la sociedad; y por otra parte busca que a la persona que es víctima o la misma sociedad que también puede ser víctima, se le pueda resarcir el daño causado.

2.1. Antecedentes

El Código de Procedimientos Penales: “Fue promulgado, por medio del Decreto Número 551 del Presidente de la República general José María Reina Barrios el 7 de enero de 1,898; el cual tuvo vigencia hasta el año 1973. El proyecto de esta ley fue inspirado en gran parte en la ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada en España el 14 de septiembre de 1,882; esta ley estaba sujeta a la Ley de Bases promulgada en España en junio de 1,882; pero dicho proyecto no tomó en cuenta lo principal, ya que la Ley de Bases, estaba conformada por seis bases, dentro de las cuales se contemplaba los principios de brevedad, publicidad y la instancia única...”²⁵

En el gobierno del general José María Reina Barrios fue promulgado el Decreto Número 551 que era el Código de Procedimientos Penales, en él se encontraba establecido todo lo relativo a qué tipo de juicios se iban a utilizar para determinado delito, y este código se basó en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que por su parte estaba basado en la Ley de Bases promulgada en España. Aunque era una muy buena base de donde se estaban guiando, para la realización del código no tomaron en cuenta los principios esenciales para su buen funcionamiento, haciendo que este código fuera poco funcional, y a pesar de que estuvo en vigencia 75 años no respondía a los avances del derecho.

²⁵ Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal**. Pág. 30



“También obedeciendo a esta ley de Bases se implementó el juicio oral en España, el cual ya se había tomado en cuenta en 1,872; mientras que el Código de Procedimientos Penales, obstante estar inspirado en las leyes mencionadas, siguió un procedimiento estrictamente escrito, secreto y con tramites retrasados...”²⁶

El juicio oral, estaba contemplado en la Ley de Bases en la cual curiosamente se había tomado de base para redactar el Código de Procedimientos Penales, y mientras este juicio se aplicaba en España, en Guatemala se seguía con un proceso escrito, secreto y con procedimientos que no eran los más favorecedores.

“En la época del gobierno del doctor Mariano Gálvez, se instauró en Guatemala el Proceso Penal por el Sistema de Jurados, con los llamados Códigos de Livingston, su funcionamiento fue por corto tiempo, ya que al dejar de presidir el gobierno del doctor Mariano Gálvez, este sistema cayó en desuso...”²⁷

El doctor Mariano Gálvez creó un sistema novedoso, esta idea del doctor fue duramente criticada y poco apoyada ya que los Jurados eran de extracción popular, expresado en otras palabras, eran un grupo de personas que no eran jueces sin embargo tomaban una decisión judicial y la cultura no estaba a la altura para ese tipo de procesos.

²⁶ **Ibíd.** Pág. 30

²⁷ **Ibíd.** Pág. 31



“El Código de procedimientos Penales, es sustituido con la sanción del Código Procesal Penal, Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 5 de julio de 1,973, siendo el autor del anteproyecto el licenciado Hernán Hurtado Aguilar...”²⁸

Luego de muchas reformas al Código de Procedimientos Penales, con 75 años de vigencia fue sustituido por el Código Procesal Penal Decreto 52-73, del Congreso de la República de Guatemala; sin embargo, este Código también tenía la misma base del sistema inquisitivo, expresado en otras palabras, la situación no cambiaría en lo absoluto.

En 1990 el doctor Edmundo Vásquez, considera modernizar el proceso penal. Y de hecho se logra derogar el Decreto 52-73 entrando en vigencia el Decreto 51-92.

“El derogado Decreto Legislativo 52-73 seguía los lineamientos de un positivismo obsoleto y desfigurado, con fuertes raíces en el derecho colonial español, semisecreto, escrito, con un juez pesquisidor y tanto por su forma como por la cultura formalista predominante, se ubicó dentro del sistema inquisitivo más tradicional.”²⁹

Antes de 1992, Guatemala se regía por un conjunto de normas en las cuales no eran las más humanitarias; ya que se estaba rigiendo por el sistema inquisitivo, donde la principal característica de este eran las torturas y los malos tratos hacia los sindicados, para poder obtener ya sea una confesión; así como también el juez era el que acusaba y tomaba decisión condenar o absolver.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 36

²⁹ Pellecer Barrientos. *Op. Cit.* Pág. 20



“El sistema inquisitivo, propio de regímenes dictatoriales o autoritarios, parte de la presunción de culpabilidad y por lo tanto utiliza la prisión provisional como una condena anticipada por lo que opera fuera del sistema de garantías...”³⁰

En este sistema la confesión era la prueba esencial y que se obtenía de una forma desalmada, entonces por esa razón la aplicación de la prisión preventiva era bien aceptada, aunque no se contara con ninguna garantía.

“El sistema penal derogado, era ineficiente y obsoleto, correspondía a un criterio antidemocrático. Era incapaz de conocer y juzgar los actos criminales que causan mayor daño social, mientras su peso recaía preponderantemente sobre los sectores sociales más pobres.”³¹

La finalidad de que a una persona que ha cometido un ilícito penal, se le dicte una sentencia y que la cumpla, es para que la persona condenada sea rehabilitada y reinsertada a la sociedad; y se puede establecer que el sistema inquisitivo, que fue derogado no era eficiente porque no era capaz de velar por esto, además el peso recaía sobre los sectores pobres porque no se podía ver los actos criminales que causaban mayor daño social.

“Al Organismo Judicial le era imposible, con tales procedimientos cumplir con su misión en materia penal. Los numerosos señalamientos de la Organización de las Naciones

³⁰ *Ibíd.* Pág. 21

³¹ *Ibíd.*



Unidas (ONU) a Guatemala por violaciones a los derechos humanos en la década de los ochenta; los altos índices de criminalidad y de impunidad y la necesidad de hacer prevalecer las leyes penales, llevaron primera administración judicial sugerida del proceso de democratización, iniciando en 1985, a plantear la necesidad de la reforma del sistema penal.”³²

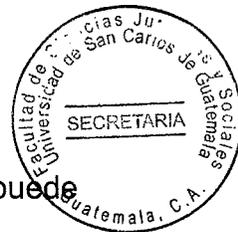
El Estado de Guatemala ha sido condenado muchas veces por violentar los derechos humanos ya que se cometieron violaciones de derechos a muchas personas, pero este sistema anterior, no comprendía que éstas personas por más delitos que hubieren cometido, siempre gozaban de los derechos inherentes que tenían como personas humanas, hasta el punto de que tuvo que intervenir la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dado a los altos índices de criminalidad, de impunidad y la necesidad de hacer prevalecer las leyes penales, es por esta razón que nace la necesidad de una reforma del sistema procesal.

“El Doctor Edmundo Vásquez Martínez, presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, solicitó en 1990 a los destacados juristas Alberto Binder Barzizza y Julio Maier; la elaboración de un Pre-proyecto de Código Procesal Penal para Guatemala. En 1992, Binder elaboró además un anteproyecto de Código Penal.”³³

Fue hasta en 1990 con juristas destacados que se solicitó un pre-proyecto para la elaboración de un nuevo Código Procesal Penal, el doctor Edmundo Vásquez Martínez

³² **Ibíd.**

³³ **Ibíd.** Pág. 22



al hacer dicha solicitud a los procesalistas argentinos da inicio con lo que ahora se puede observar un sistema procesal con respeto por los derechos humanos.

“Luego de varios meses de trabajo, presentaron una propuesta basada en la Constitución y tratados celebrados por Guatemala, en las doctrinas y experiencias contemporáneas de Derecho Procesal Penal, en los códigos más avanzados de Europa y América y en las recomendaciones, estudios y propuestas sugeridas para Iberoamérica por organismos internacionales. Especialmente, consideraron el Código Procesal Tipo para la región, presentada en la undécima jornada regional de Derecho Procesal (celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1988) elaborado por los profesores Jaime Bernal Cuéllar, Fernando de la Rúa, Ada Pellegrini y Julio Meier.”³⁴

La propuesta presentada fue con base a la Constitución Política de la República de Guatemala; así mismo con base a todos los tratados internacionales en los que Guatemala hubiere celebrado, estudios, recomendaciones, propuestas y en especial el Código Procesal tipo que había sido presentado en la undécima jornada regional de derecho procesal que fue celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en el año 1988 que fue elaborado por los profesores Jaime Bernal Cuéllar, Fernando de la Rúa, Ada Pellegrini y Julio Meier. Así mismo se basaron en los códigos más avanzados de Europa y América, de todo esto resultó una propuesta que fue ingresada al Congreso de la República de Guatemala para su aprobación.

³⁴ **Ibíd.**



“Concluyeron su labor a finales de 1990, con la presentación de un proyecto que fue remitido como iniciativa de ley al Organismo Legislativo, que empezó a discutirlo en los primeros meses de 1991.”³⁵

Al finalizar el proyecto a finales de 1990, se ingresa al Congreso de la República de Guatemala como una iniciativa de ley, para que se pudiera discutir desde los primeros meses en el año 1991, y así mismo remitir el proyecto a las comisiones pertinentes para su revisión y corrección en cuestiones de forma y fondo. Y luego del proceso para la creación de la ley es aprobado.

“Este Decreto fue publicado en el Diario de Centro América el 14 de diciembre de 1,992, de conformidad con el artículo 555 de dicho Código, el mismo deberá entrar en vigencia un año después de esta publicación; sin embargo, el Organismo Judicial, solicitó al Congreso de la República, prórroga de esta vigencia, en tanto hace los preparativos para ensayar en juicio oral en el Proceso Penal en nuestro medio.”³⁶

Pasaron aproximadamente 95 años, para que el proceso penal en Guatemala cambiara de un sistema procesal a otro, y todo esto es de lamentar, ya que mientras los gobiernos que tenga Guatemala, sean indiferentes, y no sientan empatía por los reclusos, quienes pasan años esperando un juicio en prisión preventiva, o las personas que ya están en los lugares de cumplimiento de condena y no están viviendo dignamente, sino se siente empatía con ellos, no se logrará un cambio en la aplicación de proceso penal.

³⁵ **Ibíd.** Pág. 23

³⁶ Albeño Ovando. **Op. Cit.** Pág. 40



2.1.1. Definición

“Un conjunto de fases, secuenciales que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que reviste caracteres de delito.”³⁷

El proceso penal consiste en un grupo de etapas sistemáticamente concatenadas, que tienen como fin la averiguación de la verdad, cuando se crea que se ha cometido un ilícito penal, y que al hacerlo se dé una sentencia ya sea esta condenatoria o absolutoria.

“Proceso Penal es el conjunto de actos mediante los cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, con la observancia de ciertos y determinados requisitos proporcionan lo necesario para aplicar la ley penal al caso concreto.”³⁸

Este conjunto de actos los tiene que realizar un órgano competente, con leyes preestablecidas, juicios previos, con penas preestablecidas, así como también jueces naturales con competencia para aplicar la ley penal pero siempre respetando los derechos inherentes a la persona humana.

El proceso penal se define: “Como el conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados a autorizados a intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley pena.”³⁹

³⁷ Nufio Vicente. **Op. Cit.** Pág. 30

³⁸ Albeño Ovando. **Op. Cit.** Pág. 4

³⁹ Par Usen. **Op. Cit.** Pág. 141



En el proceso penal la finalidad siempre estará enmarcada en la averiguación de la verdad, para aplicar la ley penal, ya que de esta averiguación eficiente depende de una sentencia justa, ya sea absolutoria o condenatoria, también velará por la ejecución de la misma, cuidando que los condenados no sufran vejámenes y que en verdad pueda rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad.

“El maestro García Ramírez afirma que el proceso es una relación jurídica, autónoma y compleja de naturaleza variable, que se desarrolla de situación en situación, mediante hechos y actos jurídicos conforme a determinadas reglas de procedimiento que tiene como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio, que es llevado ante el juzgador por una de las partes o es atraído al conocimiento de aquél directamente por el propio juzgador.”⁴⁰

Luego de todas estas definiciones, se puede concluir que el proceso penal está constituido o formado por una serie de etapas, en las cuales se desarrollará los procedimientos específicos para la aplicación del derecho penal, y de esta manera con un debido proceso, respetando tanto principios procesales, así como también los derechos humanos, se esclarezca la verdad y se establezca la pena más justa al que ha vulnerado la ley penal, así mismo se logre resarcir los daños.

⁴⁰ Escobar Cárdenas. **Op. Cit.** 32

2.2. Características

Una característica es aquella singularidad que hace la diferencia entre algo o alguien entre sus semejantes. El proceso penal guatemalteco cuenta con varias características que lo hacen especial, una de ellas es que es personalísimo, expresado en otras palabras, una persona a la que se le ha iniciado una persecución penal, no puede pagar en efectivo o extender un mandato para que alguien cumpla con el proceso que hay en su contra.

2.2.1. Es jurisdiccional

“Es jurisdiccional, ya que no tiene existencia jurídica sino está presidido por un órgano o dirigido por un órgano que ejerza jurisdicción, aunque este actúe provocado por otros órganos.”⁴¹

Es de característica jurisdiccional porque depende de órganos jurisdiccionales para su existencia y que dichos órganos tienen la finalidad de proteger el orden jurídico del Estado.

2.2.2. Cumple funciones comunicacionales

“Es decir, el proceso penal se organiza como fenómeno de “comprensión escénica” y distribuye papeles entre las personas que intervinieron en él: acusador, acusado,

⁴¹ **Ibíd.**



abogado defensor, juez, testigos, peritos, etc. Cada uno de ellos cumple funciones predeterminadas dentro de la causa penal para el logro de sus fines.”⁴²

La función que ejerce cada parte o cada sujeto en el proceso penal, es guiada por el Código Procesal Penal, expresado en otras palabras, cada actuación ya está prevista. El juez cumple el rol de controlar el proceso, y al final emitir una resolución dependiendo la fase del proceso, el acusado es la parte más importante en este caso, ya que sin él no tendría sentido el proceso, el Ministerio Público por su parte cumple con la función de acusar, el abogado cumple con el principio de defensa que tiene el sindicado o acusado, y así cada sujeto o parte procesal tiene su función para el final cumplir con el fin del proceso penal.

2.2.3. Es garantista

“Es garantista, en efecto, la pretensión de sanción se limita dentro de las normas propias del Proceso Penal; para el procesado, que se ve rodeado no solo de derechos sino también de garantías procesales que funcionan de oficio o su exigencia; y para el agraviado, en cuanto no debe ser olvidado en el desarrollo y fines de la causa penal.”⁴³

Esta característica es esencial, ya que si bien es cierto que una persona sindicada de un ilícito penal pueda que tenga todas las pruebas en su contra, siempre se le debe la garantía de un debido proceso, y con derechos que son inherentes a su persona. Lo

⁴² **Ibíd.**

⁴³ **Ibíd.**

importante es que estos funcionan de oficio, también ofrece garantías a los agraviados en todos los casos, ya que se busca una reparación digna para ellos.

2.2.4. Comprende una determinada organización judicial

“Comprende una determinada organización judicial para el cumplimiento de sus fines, lo que significa una clara delimitación de los sujetos procesales que intervienen y las funciones que cumplen.”⁴⁴

El Organismo Judicial es el poder del Estado encargado del control de este proceso, por ende, la organización está a su cargo, guiándose como ya se había mencionado anteriormente por el Código Procesal Penal, que establece que rol cumplirá cada sujeto o parte procesal.

2.2.5. Recepciona los principios constitucionales

“Recepciona los principios constitucionales en materia de derechos fundamentales, así como las normas de carácter internacional vigentes en el país.”⁴⁵

Con la reforma al proceso penal, los derechos constitucionales son base en el proceso penal, también se han implementado los derechos que se encuentran regulados en todos

⁴⁴ **Ibíd.**

⁴⁵ **Ibíd.** Pág. 33

los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos.

2.2.6. Es formal y solemne

“Es formal y solemne, manifestadas principalmente en las disposiciones referidas a las diligencias o audiencias judiciales y a la actuación de los sujetos procesales.”⁴⁶

Esta característica se refiere en cuanto al protocolo a seguirse, que debe ser formal y solemne, expresado en otras palabras, se encuentra enmarcado en la ley, desde lo que el juez expresa antes de iniciar la audiencia hasta como debe dirigirse cada una de las partes al juez.

2.2.7. Es personalísimo

“Es personalísimo, pues no cabe la posibilidad de representación de inculpado, para responder sobre sus actos.”⁴⁷

Esta característica en particular es bastante relevante, ya que este proceso no da márgenes para que una persona pueda pagar en efectivo, o extender un mandato a otra para que la supla en el proceso, sino que se debe hacer de manera personal, y es con la finalidad de que quién cometió el ilícito penal pueda rehabilitarse y no volver a hacerlo.

⁴⁶ **Ibíd.**

⁴⁷ **Ibíd.**



2.3. Fines del proceso penal

“Puede inducirse considerando la actuación del juez y de las partes en el mismo. Indudablemente el juez desarrolla una función pública y ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley; así como declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles.”⁴⁸

El autor, indica que el verdadero fin del proceso puede influir considerando la actuación del juez y de las partes, así mismo manifiesta que el juez ejerce una función pública, y así procura el restablecimiento del orden jurídico, expresado en otras palabras, el juez trata de restaurar el orden jurídico porque se ha vulnerado un bien jurídico tutelado por el Estado, es por ello entonces, que debe de reivindicarlo iniciando una investigación para encontrar la verdad y aplicar una pena al culpable por medio de una sentencia.

La finalidad del proceso penal es lograr que se haga justicia y por medio de la búsqueda de la verdad, tanto formal como histórica del hecho delictivo, así como también la aplicación de la ley penal.

“El fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva de Estado de la facultad de imponer, penas; el Estado tiene la facultad, pero también tiene el deber, de castigar las

⁴⁸ Par Usen. **Op. Cit.** Pág. 143



conductas delictivas de las que tenga conocimiento, facultad-deber que solo pueden ejercitar los Jueces y tribunales a través del proceso penal...”⁴⁹

La autora establece que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal; y el *ius puniendi*, no es más que la facultad que posee el Estado de imponer penas o castigos, y que en el proceso penal estas penas son aplicadas por jueces y tribunales. Básicamente se establece que el Estado actúa por medio del Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos, darle protección al inocente y procurar individualizar al culpable, para castigar con las penas establecidas con anterioridad.

El Artículo 5 del Código Procesal Penal establece literalmente: “Artículo 5. Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

En el Código Procesal Penal los fines del proceso se establecen en el Artículo 5 en el cual se señalan puntos muy asertivos: El esclarecimiento de un hecho el cual haya sido señalado como delito o falta, también se verificará las situaciones por las que pudo ser

⁴⁹ Escobar Cárdenas. **Op. Cit.** Pág. 35

cometido, así mismo se buscará establecer que el sindicato tenga una posible participación en el hecho, todo esto busca la pronunciación de una sentencia, esta puede ser condenatoria o absolutoria, en caso de que sea condenatoria se velará por la ejecución. Tanto la víctima como el imputado tendrán derecho a la tutela judicial efectiva, expresado en otras palabras, ambos tendrán la garantía de acceder en condiciones de igualdad a los tribunales de justicia con el objeto de solicitar de estos la tutela de derechos o intereses legítimos.

2.5. Los sistemas procesales

Los sistemas procesales: “Han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de todo país. Entre estos sistemas se encuentran: el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto...”⁵⁰

Los sistemas procesales han surgido como formas de enjuiciamiento, y así mismo como los mecanismos utilizados para el juzgamiento de las personas que resultaran estar involucradas en algún ilícito penal, para lo cual se ha adaptado a dicho método el Código Procesal Penal guatemalteco, en el que se puede señalar que anteriormente estaba bajo el sistema inquisitivo, y actualmente se encuentra bajo el sistema acusatorio.

⁵⁰ **Ibíd.** Pág. 41



“A lo largo de la historia, la humanidad ha conocido a tres sistemas procesales, el Acusatorio, el Inquisitivo y El Mixto. La configuración de los principios, normas y filosofía que cada uno de ellos comprende, se reflejan en dos etapas esenciales comunes a cualquiera de estos tres modelos, la etapa preparatoria (investigación o sumaria) y la del juicio (plenario o debate).”⁵¹

Como lo indica el autor, cada sistema que ha existido a lo largo de la historia, conlleva principios, normas y filosofías en los cuales se han reflejado dos etapas; etapa preparatoria y la etapa del juicio; en los tres sistemas, en el sistema inquisitivo, el sistema acusatorio y en el sistema mixto. Estos sistemas entonces, dan las directrices de como juzgar a un sindicado desde la etapa de investigación hasta el juicio, apoyándose en los principios y normativas establecidas.

“Un sistema de procesamiento se integra por el conjunto interrelacionado de reglas, principios e instituciones que determinan el modo en que se presenta y se resuelve un conflicto de intereses por un órgano con facultades jurisdiccionales. En materia penal, los sistemas de enjuiciamiento son los esquemas por los cuales se ha llevado a cabo la persecución, procesamiento y punición de quienes cometen conductas consideradas como delitos...”⁵²

La definición del autor es un poco más completa y más objetiva al mencionar que los sistemas procesales son un sistema de procesamiento que es integrado por el conjunto interrelacionando todas las reglas, los principios e instituciones y que estos determinan

⁵¹ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 29

⁵² Escobar Cárdenas. **Op. Cit.** Pág. 46

el modo en que se presenta y se resuelve un conflicto de intereses ante un órgano con facultades jurisdiccionales; expresado en otras palabras, los sistemas procesales son la forma de enjuiciamiento donde por medio de etapas se procesa a una persona que es sindicada de haber cometido un ilícito penal.

2.5.1. Sistema inquisitivo

“La inquisición es el nombre con el que se conoce todo el sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. Germinado en las postrimerías del Imperio romano y desarrollado como Derecho universal -católico- por glosadores y postglosadores, pasa a ser Derecho eclesiástico y posteriormente, laico, en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era cristiana. En su época se le consideró como la forma jurídica conveniente de desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y al logro de la convivencia pacífica dentro de ese régimen político...”⁵³

Este sistema es de una era cristiana, sin embargo la iglesia católica era muy severa en los castigos, o la forma en obtener confesiones, torturando y atormentando a las personas que eran sindicadas de un posible hecho delictivo, este sistema durante su época, era considerado como una forma jurídica adecuada para mantener el orden, y la convivencia social, en este sistema procesal era permitido que fuera el mismo juez quien acusaba y condenaba, el proceso en este sistema era de manera escrito, súper secreto que ni el

⁵³ Par Usen. **Op. Cit.** Pág. 45



sindicado podía tener acceso a las actuaciones, y como no existía el ente acusador, era carente de contradictorio.

“El sistema inquisitivo consiste en un modelo de instruir y juzgar hechos punibles en que el juez y el acusador son la misma persona, aunque sin excluir necesariamente que existan otros acusadores además del juez. La finalidad principal del sistema es conferir una mayor eficacia a la investigación del delito previa a la audiencia del acusado...”⁵⁴

Este sistema era muy cruel, por lo que se ha estudiado se puede observar, que no se tomaba en cuenta los derechos humanos, todos aquellos derechos que son inherentes a la persona humana solo por el hecho de ser humanos; también se puede observar que la confesión del imputado constituía la prueba fundamental, sin embargo, para obtenerla se empleaban métodos atroces.

2.5.2. Sistema acusatorio

“Según este sistema, la característica fundamental del enjuiciamiento reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado que puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse, y finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir.”⁵⁵

⁵⁴ Escobar Cárdenas. **Op. Cit.** Pág. 46

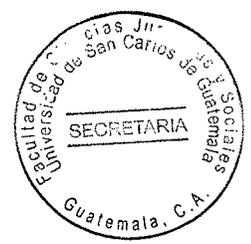
⁵⁵ **Ibíd.** Pág. 41

Este sistema cuenta con la principal característica de que el poder que tenía el juez es dividido y ahora ya existe un ente acusador, que, en el caso de Guatemala, el Ministerio Público es quien persigue penalmente todo hecho que se constituya delictuoso, también existe el imputado, que es la persona a la que se ha iniciado una investigación, pero que se puede defender, y por último el juez o tribunal que ahora ya solo tiene la potestad de decidir.

De este sistema procesal se puede observar varias características que lo hacen diferente al inquisitivo, se puede apreciar que la persecución penal está en manos del Ministerio Público, también el sindicado tiene derechos, y que se le debe tratar como inocente; así como también que la acusación pudo haber sido hecha por cualquier ciudadano, entre otras.

2.3.1. Sistema mixto

Este sistema es entonces una mezcla de los dos sistemas planteados anteriormente, pero por sus características se puede notar, que se inclina más hacia el sistema acusatorio que al sistema inquisitivo, estas características son básicamente principios procesales que se pueden observar en el proceso penal actual, como por ejemplo principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal.





CAPÍTULO III

3. El procedimiento común

“Común significa “para todo”. Entonces el nombre de común le da a este procedimiento la circunstancia de, que el legislador lo diseñó (como “tipo”) como único para la tramitación y solución de todos los hechos delictivos habidos y por haber. Entonces el procedimiento común es el que se usa por regla general para todos los delitos graves o no...”⁵⁶

El procedimiento común es el juicio tipo, expresado en otras palabras, es el que se utiliza para tramitar y resolver los asuntos que ameriten un proceso penal. El procedimiento común comprende una serie de etapas que cumplen con la finalidad del proceso penal, que es la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido, así como también se debe el establecer la posible participación del sindicado y el pronunciamiento de la sentencia respectiva, así como también la ejecución de la sentencia.

3.1. Generalidades

El proceso penal, en el procedimiento común se estructura con cinco fases, las cuales son de suma importancia para este estudio. La estructura del proceso penal, se ha basado en el sistema acusatorio, por lo que se caracteriza con un juicio propiamente en

⁵⁶ Nufio Vicente. **Op. Cit.** Pág. 50



forma oral, y una instrucción en forma escrita, así como también predominan los principios de publicidad, contradictorio y el de oralidad, entre otros.

3.1.1. Fases del procedimiento

El proceso penal se divide en cinco fases principales: la primera es la fase de investigación, instrucción o preliminar, cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación y por ende el juicio oral y público; la segunda es la fase intermedia: donde se critica, se depura y analiza el resultado de esa investigación; la tercera es la fase de juicio oral y público: etapa esencial, plena y principal que define el proceso penal por medio de la sentencia; la cuarta es la fase de medios de impugnación; y, la quinta que es la fase de ejecución penal, en la que se ejecuta la sentencia firme.

3.2. Fase preparatoria (Instrucción)

“Florián, citado por Ossorio, nos dice: Instrucción Penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto “recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad”.”⁵⁷

La instrucción penal, es entonces la fase en la que el Ministerio Público se encarga de investigar de manera muy minuciosa, si lo que se pretende con cualquier acto

⁵⁷ Albeño Ovando. **Op. Cit.** Pág. 100



introdutorio constituye delito o no, quien es el autor, y determinar según sea el caso que grado de culpabilidad tiene, todo esto con la finalidad del esclarecimiento de la verdad.

El procedimiento preparatorio se encuentra regulado en el Artículo 309 del Código Procesal Penal que literalmente establece: “Artículo 309.- Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil...”

Básicamente el objeto del procedimiento preparatorio, es llevar a cabo todo tipo de investigación, y esta la debe hacer el Ministerio Público, para el esclarecimiento del caso y de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentemente para poder verificar la existencia de un hecho, también deberá velar por averiguar quiénes son los responsables del hecho, asegurándose que se puedan identificar para posteriormente valorar su responsabilidad o punibilidad, así mismo verificar el daño causado por el delito. Para ello el Ministerio Publico se auxiliará de todos sus colaboradores como fiscales de distrito, auxiliares fiscales, etc. y de esta manera la investigación se hará de manera eficaz y eficiente logrando el fin de toda investigación.



3.3. Formas de iniciar la investigación preliminar

La manera de iniciar este procedimiento es por medio de los actos introductorios, y estos son todos aquellos medios por los cuales se pone de conocimiento a autoridades competentes de la comisión de un hecho ilícito, con el objeto de que se inicie la persecución penal, los cuales son: a) Denuncia, b) Querrela, c) Prevención policial, y d) Conocimiento de oficio.

3.3.1. Denuncia

El Código Procesal Penal establece literalmente: “Artículo 297 Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.”

Toda persona que tenga conocimiento de un ilícito penal deberá comunicarlos ya sea de manera verbal o por escrito a la policía, al Ministerio Público o ante cualquier tribunal. Quién es el ente encargado de darle trámite a la investigación en sí es el Ministerio Público, pero ante cualquier circunstancia que se pudiera dar, como que en el lugar no hubiere una sede, o que la policía o el juzgado queden más cerca del lugar donde ocurrió o está ocurriendo el hecho, se puede denunciar en estas otras dos instituciones. La persona debe ser identificada y dar lo más exacto posible el relato de lo sucedido, con

detalles específicos que puedan llevar a cabo un mejor resultado en la investigación. La denuncia puede ser obligatoria y no obligatoria.

3.3.2. Querrela

“En esta forma de iniciación de la instrucción, la comunicación de un hecho delictivo, debe realizarse ante juez competente, en forma escrita, esta es la diferencia que existe entre la denuncia y la querrela, aquella como vimos, puede hacerse en forma verbal o escrita ante la policía, el Ministerio Público o un tribunal; mientras que ésta, deberá hacerse únicamente en forma escrita ante un juez competente.”⁵⁸

Este es un acto introductorio, en el cual el querellante se constituye como parte en un proceso penal, reclamando un derecho vulnerado o alguno de sus bienes. El tribunal específico para presentar el escrito es el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal del departamento de Guatemala, con la función específica de conocer de los delitos de acción privada según el Decreto 68-98. Dicho escrito debe presentar una serie de requisitos como lo establece el Artículo 302 del Código Procesal Penal, entre esos requisitos se establece que de manera obligatoria el querellante debe tener auxilio profesional.

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 102

3.3.3. Prevención policial

El Artículo 304 del Código Procesal Penal literalmente establece: "Artículo 304.- Prevención policial. Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía."

En este Artículo se establece un acto introductorio, en el cual los agentes de la Policía Nacional Civil, informan al Ministerio Público lo relacionado con cualquier hecho delictivo perseguible de oficio, con o sin detenido. Ellos iniciarán la investigación preliminar y se asegurarán de reunir elementos de convicción, y también de que no se escape el o los sospechosos. Así mismo los jueces de lugares donde no exista sede de Ministerio Público o agentes de la policía tendrán dicha función.

3.3.4. Conocimiento de oficio

El conocimiento de oficio encuentra regulado en el Artículo 286 que literalmente establece: "Artículo 289.- Finalidad y alcance de la persecución penal. Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado..."



Este acto introductorio establece, que el Ministerio Público no necesariamente tiene que recibir una denuncia para iniciar con la persecución penal, porque es de oficio que debe actuar, expresado en otras palabras, si en cualquiera de las redes sociales se pudiera observar un hecho punible no es necesario que alguna persona vaya y denuncie, sino que el Ministerio Publico va a iniciar una investigación en la cual impedirá consecuencias.

3.4. Conclusión del procedimiento preparatorio

La forma de concluir el procedimiento preparatorio es con un acto conclusivo normal, que es la acusación, en esta el Ministerio Público ha recabado los elementos de convicción y formula la acusación exponiendo que según los resultados de la investigación el sindicado amerita ir a juicio. Sin embargo, existen los actos conclusivos anormales, que son desistimiento, el sobreseimiento, clausura provisional y archivo. En estos otros actos conclusivos son cuando por falta de elementos de convicción o que con dichos elementos que contaban se ha establecido que el sindicado no participó en el hecho que se le está imputando.

3.4.1. Acusación

El Artículo 324 del Código Procesal Penal establece literalmente: “Artículo 324.- Petición de apertura. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación.”



La acusación es el escrito por medio del cual el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal, presenta y fundamenta ante un juez en contra una persona, en la cual se constituye la comisión de un ilícito penal. El objeto de dicha acusación es que se de apertura a juicio, ya que con la apertura de juicio es como se formulará la acusación.

3.4.2. Desistimiento

“El autor estima que el desistimiento es un acto conclusivo anormal, por del cual termina la fase preparatoria. Este se materializa cuando el Ministerio Público le solicita al Juez de Primera Instancia que se archiven las actuaciones, ya que el hecho sujeto a investigación, no es constitutivo de delito ni falta...”⁵⁹

Esta es una forma anormal de terminar el proceso, ya que el Ministerio Público tiene la facultad para solicitar al juez no continuar con la acción penal; expresado en otras palabras, que se puedan archivar las actuaciones ya que, según su investigación, el hecho a investigar no constituye delito y tampoco falta.

3.4.3. Sobreseimiento

“En los casos que el Ministerio Público, no encuentre los elementos necesarios para formular acusación, de la investigación que ha realizado, solicitará el sobreseimiento...”⁶⁰

⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 210

⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 104

Esta es una forma de terminar el proceso de persecución penal, ya que el Ministerio Público lo solicita cuando después de una investigación exhaustiva se determina que no hay elementos suficientes para formular la acusación.

3.4.4. Clausura provisional

La clausura provisional está regulada en el Artículo 331 del Código Procesal Penal en cual establece literalmente: “Artículo 331.- Clausura provisional. Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura...”

En este caso se puede observar, que cuando el Ministerio Público no tenga los elementos de prueba suficientes para la apertura de juicio, se ordenará clausura por medio de un auto, en el cual se mencionará detalladamente los elementos de prueba que se espera recibir, y como efecto inmediato cesará toda medida de coerción a la que esté sujeta el imputado. Si llegaren a surgir nuevos elementos de prueba que sugieran una reanudación de la persecución penal, se hará a pedido del Ministerio Público o, de otra parte.



3.4.5. Archivo

“Artículo 327.- Archivo. Cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados. En este caso, notificará la disposición a las demás partes, quienes podrán objetarla ante el juez que controla la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. El juez podrá revocar la decisión, indicando los medios de prueba útiles.”

Esta forma de terminar la fase de la investigación, se da por la forma en que inició la investigación fue con los detalles mínimos, donde el sindicado del hecho ilícito no fue identificado por la víctima y ya ha pasado un tiempo prudente de investigación, y el Ministerio Público no encontró nada para individualizarlo, lo pondrá por escrito y archivará las actuaciones. Todo esto, debe notificarlo a las demás partes para que puedan objetarla ante el juez que controla la investigación, porque puede que alguno de ellos ya haya podido individualizar al sindicado. El juez entonces podrá revocar la decisión e indicando que tipo de elementos, o medios de pruebas útiles seguir con el proceso de investigación.

3.5. Fase intermedia

“Desde el punto de vista formal, la fase intermedia, constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección de los requerimientos o actos conclusivos de



la investigación, el control de los actos conclusivos de la investigación los realiza el juzgado competente para ello.”⁶¹

Esta fase del procedimiento, tiene como objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral, expresado en otras palabras, se verificará la probabilidad de la participación de una persona en un hecho delictivo; esta fase no es para determinar la culpabilidad o la inocencia de la persona.

“La fase intermedia, como su nombre lo indica, es una fase procedimental situada entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura la apertura del juicio penal: se caracteriza por ser un tanto breve, ya que es momento procesal en el que el Juez de Primera instancia ; contralor de la investigación, califica los hechos y la evidencia en que se fundamenta la acusación del Ministerio Público; luego se le comunica a las partes el resultado de las investigaciones, los argumentos y defensas presentadas confiriéndoles audiencia por el plazo de 6 días...”⁶²

Esta fase, por el hecho de encontrarse en medio de la investigación y del juicio, tiene mucha relevancia ya que su función principal es que se determine si concurren los presupuestos procesales que logran la apertura a juicio, un juez de primera instancia es el contralor de la investigación, examina los hechos y los califica así como también la evidencia en la que el Ministerio Público se fundamenta, para la creación de su plataforma

⁶¹ **Ibíd.** Pág. 106

⁶² Par Usen. **Op. Cit.** Pág. 221



fáctica, así mismo les comunica a las partes los resultados de las investigaciones, argumentos y defensa presentada, a lo cual les da plazo para que se manifiesten y puedan presentar sus cuestiones previas.

El juez recibe el acto conclusivo, según el Artículo 332 del Código Procesal Penal que literalmente establece: “Artículo 332.- Inicio. Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal...”

Cuando se venciere el plazo que ha tenido el Ministerio Público para la investigación, el fiscal a cargo debe formular la acusación y pedir la apertura del juicio, puesto que anteriormente se ha establecido que si se ha dictado prisión preventiva la investigación debe hacerse lo más pronto posible y da el plazo máximo para la investigación es de 3 meses, con opción de solicitar prórroga si el plazo no fuere suficiente, y lamentablemente en Guatemala estos plazos no se respetan y se abusa de las prórrogas. En el caso de que se dé medida sustitutiva, el plazo para la investigación es de 6 meses. Las otras solicitudes mencionadas son básicamente para beneficiar al sindicato.

3.6. Formas de terminar la fase intermedia

La forma normal de terminar la fase intermedia es el auto de apertura a juicio, que es la decisión del juez en el cual admite la acusación presentada por el Ministerio Público para iniciar juicio oral y público, pero también existen otras formas como lo son el sobreseimiento, la clausura provisional y el archivo, que también son importantes para el proceso penal.

3.6.1. El auto de apertura a juicio

“El auto de apertura a juicio, es la decisión judicial por medio de la cual se admite la acusación; se acepta el pedido del fiscal de que el acusado sea sometido a un juicio público. Como decisión judicial, el auto de apertura a juicio cumple una función de gran importancia. Por medio de él se debe determinar el contenido preciso del juicio, delimitando cuál será su objeto.”⁶³

La forma de terminar la fase intermedia se da con el auto de apertura a juicio que es donde el juez decide si admite la acusación, que es la solicitud que hace el fiscal para llevar a juicio público al sindicado, esta decisión judicial es de suma importancia ya que recae una gran responsabilidad sobre el juez a la hora de que encuentre la razón suficiente en la plataforma fáctica del Ministerio Público. En dicho auto se establecerá el contenido preciso del juicio delimitando su objeto; expresado en otras palabras, será claro

⁶³ **Ibíd.** Pág. 228

con lo que se perseguirá en el juicio para que la defensa pueda prepararse y no haya desconciertos después.

3.7. Fase del juicio oral y público

“Es la etapa del proceso penal que tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fácticamente y jurídicamente en la acusación (querrela o auto de elevación a juicio, o en la querrela exclusiva, en su caso), con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declara por **sentencia** la relación jurídico-sustantiva basada en el **debate** realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria.”⁶⁴

El juicio o debate, es una de las etapas del proceso que es de suma importancia, puesto que en este es donde se dará una resolución, que es una sentencia ya sea condenatoria, o absolutoria para el procesado. El tribunal se basará en las pruebas aportadas por las partes, que ya han sido examinadas con anterioridad, para poder darle veracidad a sus pretensiones, y a pesar de que es una sola etapa esta se llevará a cabo en varias audiencias de manera pública, oral, continua y contradictoria, hasta terminar con una sentencia.

⁶⁴ Poroj Subbuyuj. **Op. Cit.** Pág. 79



3.8. Quienes conocen del juicio oral o debate en el proceso penal común

Es importante hacer mención que los jueces que llevan a cabo esta fase son diferentes a los jueces que fueron contralores, y estos son:

- a) Los jueces unipersonales de sentencia
- b) Los tribunales de sentencia penal por procesos de mayor riesgo
- c) Los tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente

3.8.1. Los jueces unipersonales de sentencia

“Estos fueron regulados a través del Decreto 7-2011, y consiste en que los tres jueces que integran un tribunal de sentencia llevaran unipersonalmente debates hasta dictar sentencia de todos los delitos a excepción de los que conoce el juzgado de paz y los tribunales de sentencia.”⁶⁵

Los jueces que integran el tribunal de sentencia son tres, sin embargo, estos van a poder conocer debates y hasta dictar una sentencia de manera unipersonal, con la excepción de que no pueden llevar casos que conozcan los jueces de paz y los que estén conociendo como tribunal colegiado.

⁶⁵ **Ibíd.** Pág. 80

3.8.2. Los tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente

Estos jueces van a conocer del juicio oral únicamente los procesos por delitos establecidos en el Artículo 3 del Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala. En estos, se incluye a los Tribunales de sentencia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

3.8.3. Los tribunales de sentencia penal por procesos de mayor riesgo

Este tribunal va a conocer debates en los cuales el Fiscal General del Ministerio Público considere que puede, o hay mayor riesgo, al llevarlo ante un tribunal de sentencia común; estos han sido creados por el Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo 30-2009 de la Corte Suprema de Justicia.

3.9. Fase de impugnaciones

“Medios de impugnación o recursos. Son los medios para corregir, modificar o anular los actos y las resoluciones judiciales cuando son deficientes o bien, cuando presentan errores, son ilegales o injustas. Los medios de impugnación son recursos para lograr que una resolución (sentencia o auto) se revise.”⁶⁶

⁶⁶ Escobar Cárdenas. *Op. Cit.* Pág. 64



Impugnar es el derecho que le asiste a las partes de interponer un recurso frente a la sentencia o frente a cualquier otra decisión judicial que le ponga fin al proceso. Expresado en otras palabras, que las impugnaciones son los medios utilizados por las partes para pretender que una sentencia se revise, y de ser posible se emita una nueva que favorezca a la parte que lo esté interponiendo.

3.10. Fase de ejecución

“En esta etapa, se da cumplimiento a la pena impuesta en una sentencia, y el Juez de ejecución controla su cumplimiento en la forma que se ha establecido por el juez o el tribunal de sentencia, velando porque se observen los derechos constitucionales durante el tiempo en que el condenado esté alojado en el establecimiento penitenciario, y ante este se pueden proponer y discutir todas las instituciones que correspondan en relación al cumplimiento de la condena.”⁶⁷

Esta etapa es con la que finaliza el procedimiento común, y de esta fase está a cargo un juez de ejecución, que vela porque se cumpla con la sentencia impuesta, así mismo vela porque se respeten los derechos humanos y constitucionales del condenado mientras esté recluido en el establecimiento penitenciario que le sea asignado. Ante este juez se pueden hacer todas las solicitudes que tengan que ver con el cumplimiento de la condena.

⁶⁷ Poroj Subuyuj. **Op. Cit.** Pág. 231





CAPÍTULO IV

4. Efectos jurídicos del procedimiento simplificado en las resoluciones de conflicto en el proceso penal

El procedimiento simplificado es un procedimiento específico que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en el Artículo 465 BIS se establece cuáles son las formas para poder iniciarlo.

“TRES son las formas por las que un sindicado de un delito puede caer en las manos del juez de 1ª instancia penal: a) citación, o b) conducción o c) aprehensión (derivada de flagrancia u orden de aprehensión emanada de juez), la idea del procedimiento simplificado es que, en cualquiera de estos 3 casos, si el MP ya tiene integrada (completa) la investigación, de una vez (en un solo acto o audiencia) le haga la imputación de cargos al sindicado y lo acuse de una vez y pida la apertura a juicio en su contra, es decir que “una audiencia y vamos a debate” (por decirlo fácil).”⁶⁸

La forma en que se puede iniciar este procedimiento son básicamente tres, en este procedimiento el fiscal a cargo debe hacer la solicitud al juez de llevar este tipo de procedimiento, porque ya tiene los elementos de convicción con los que podrá proponer una plataforma fáctica de manera sólida, en dicho procedimiento no solo se beneficiará a la víctima sino también al sindicado, al suprimir la etapa de la investigación está acortando

⁶⁸ Nufio Vicente. **Op. Cit.** Pág. 57



el proceso y avanzando de una manera significativa para que el juez tome una decisión de aperturar el juicio o no.

4.1. El procedimiento simplificado en Guatemala

“El procedimiento simplificado es aquel que se llevará a cabo en los casos iniciados por flagrancia, citación u orden de aprehensión en donde no se requiera investigación posterior o complementaria por parte del Ministerio Público.”⁶⁹

El procedimiento simplificado es un procedimiento prácticamente nuevo en el proceso penal guatemalteco, el objetivo es reducir el procedimiento común, suprimiendo la etapa preparatoria, esto se debe a que no es necesaria una investigación profunda, porque el Ministerio Público ya posee todos los elementos necesarios para la presentación del acto conclusivo.

“Este procedimiento simplificado apareció con las reformas del Dto. 7-2011, del CRG, en vigencia desde el 1-7-2011 y parece una buena herramienta para agilizar los casos, pero lo consideramos innecesario, confuso y no positivo. Es innecesario porque los fiscales podían perfectamente proceder de la manera en que se prevé en este entuerto sin necesidad de la normativa y si no la han hecho y si no lo hacen es porque no tienen voluntad de hacerlo. Confuso, porque se hace un chirmol de la audiencia de primera

⁶⁹ Recinos Ávila, Henry Manuel. **Introducción al estudio del proceso penal guatemalteco**. Pág. 669



declaración de sindicado (que medio se verifica y no precisa la vinculación del sindicado al proceso) y de la audiencia intermedia de control de acusación...”⁷⁰

Según lo que expresa el autor Nufio Vicente, es que claramente este procedimiento es una herramienta que fue pensada para agilizar casos en el sector justicia, sin embargo, la cataloga como innecesaria, confusa y no positiva. Esto debido a que como se ha estudiado en esta investigación hay otros procedimientos que son efectivos para agilizar casos, también especifica que es confusa, esto porque no está establecido que tipos de delitos podrían encajar en dicho procedimiento, ni plazos; así mismo considera que no es positivo, y esto es porque si en toda la República se buscan los casos que se han llevado con este procedimiento, no los hay y si hay son muy pocos.

4.1.1. Requisitos

De acuerdo al “Artículo 465 Bis del Código Procesal Penal se pueden enmarcar los siguientes requisitos:

- a) Debe ser a solicitud del fiscal.
- b) Únicamente procede en los casos de flagrancia, citación y orden de aprehensión.
- c) Solo es aplicable en aquellos casos que no necesitan una investigación posterior.”

⁷⁰ Nufio Vicente. **Op. Cit.** Pág. 58

4.1.2. Trámite

“El autor es del criterio que este procedimiento es de tipo ecléctico en virtud de que no se desarrolla únicamente con las reglas del procedimiento simplificado, sino que necesariamente debe observar lo siguiente:

El procedimiento establecido en el artículo 81 y 82 del Código Procesal Penal, es decir lo relativo a **la audiencia de primera declaración.**

Las reglas propias de este procedimiento.

Las normas del **procedimiento abreviado (si procediere) o en su defecto a la audiencia intermedia y posteriores fases del proceso.**”⁷¹

El trámite del procedimiento simplificado se establece en el Artículo 465 Bis, en el cual se establece que, en los casos por flagrancia, o por citación, u orden de aprehensión en donde no se requiera investigación posterior o complementaria, rigiéndose aparte del procedimiento común. Con respecto a lo que indica el autor Recinos Ávila, es verdad que es un procedimiento donde se emplean las disposiciones propias del procedimiento, sin embargo, como no se desarrolla paso a paso, cada etapa debe hacer uso de las ya establecidas como lo es la primera declaración, el procedimiento abreviado, y si procede, la aplicación se sigue con el procedimiento común.

⁷¹ Recinos Ávila. **Op. Cit.** Pág. 669

4.1.3. Diligencias previas a la audiencia

Las diligencias previas a la audiencia, como el requerimiento del fiscal para no investigar, imponer al acusado la imputación de cargos y los elementos de investigación con que cuenta hasta el momento, también debe darse tiempo suficiente para preparar la defensa, y lo que es muy importante comunicar a la víctima o al agraviado de la decisión del fiscal y de la audiencia que se realizará, todo esto deberá realizarse antes de la audiencia en sí.

4.1.4. Diligencias propias de la audiencia

Las diligencias propias de la audiencia inician con una audiencia de primera declaración, seguidamente el fiscal hace la imputación de cargos, expresado en otras palabras, el fiscal hace la acusación y la solicitud de apertura a juicio. Luego se da la intervención del imputado, de la defensa, y del querellante sucesivamente, finalmente el juez toma una decisión inmediata, razonándola debidamente, que puede ser sobreseimiento, apertura a juicio o clausura provisional.

Si se declara apertura al juicio se procederá conforme al procedimiento común, expresado en otras palabras, se continuaría con el ofrecimiento de pruebas y luego continúa el juicio.

4.2. Decreto 7-2011

En el Decreto 7-2011 es donde se encuentra establecido el procedimiento simplificado, y en el tercer considerando literalmente establece: “Que la asignación de competencia a los jueces de paz, con un procedimiento simplificado, y la instauración de jueces de sentencia para conocer casos que no sean calificados de mayor gravedad generará de inmediato condiciones para responder a la demanda de justicia y con ello la posibilidad de aumentar el número de sentencias.”

En este considerando se puede observar, que la intención de la creación de un procedimiento específico, estaba basado en la asignación de competencia a los jueces de paz a un procedimiento simplificado, para poder crear condiciones para responder a la demanda de justicia, expresado en otras palabras, se podría responder de manera inmediata a todos los casos penales en los juzgados, y así mismo poder obtener más sentencias, ya sea condenatorias, o absolutorias.

Queda plasmado entonces en Artículo 12 del Decreto 7-2011 el procedimiento simplificado el cual en el Código Procesal Penal queda establecido en el Artículo 465 Bis el cual se transcribe literalmente.

“Artículo 12. Se adiciona el artículo 465 Bis, el cual queda así: Artículo 465 Bis. Procedimiento simplificado. Cuando el fiscal así lo solicite, se llevará a cabo un procedimiento especial, aplicable a los casos iniciados por flagrancia o por citación u



orden de aprehensión, en donde no se requiera investigación posterior o complementaria, rigiendo, aparte de las normas procesales generales, las específicas siguientes...”

Este Artículo establece entonces, qué tipo de diligenciamiento previo a la audiencia debe realizarse si se considera llevar a cabo el procedimiento, el requerimiento oral que hace el fiscal de la aplicación del procedimiento simplificado, así mismo también establece que se debe imponer al acusado, la imputación de cargos formulada por el fiscal, y de los elementos de investigación con que cuenta hasta el momento, que estos a su vez van a ser los medios de prueba a presentarse posteriormente.

Algo que es sumamente importante es el tiempo suficiente para preparar la defensa, y en cuanto a plazo no se establece, lo cual deja en desventaja a la defensa ya que si bien es cierto que el Ministerio Público ya cuenta son todos los elementos de investigación la defensa no tiene nada. Establece también que debe haber comunicación previa a la víctima o agraviado de la decisión fiscal y de la audiencia a realizarse esto es por el derecho que tiene la víctima de ser informada.

En cuanto a las diligencias propias de la audiencia, establece la Identificación previa del imputado, como lo establece el Artículo 81 del Código Procesal Penal, se establecen entonces los datos personales del imputado. Posteriormente se da la Imputación de cargos por parte del fiscal, argumentando y fundamentando su requerimiento de llevar a juicio al imputado, haciendo referencia del hecho verificable y los órganos de prueba con los que pretende acreditarlos en juicio; en esta parte de la audiencia se da la acusación y la apertura de juicio. Posteriormente se le da la palabra al imputado con una

intervención para que ejerza su defensa material, acá él hablará como si estuviera declarando.

Continúa la audiencia con la intervención de la defensa, y del querellante, para que argumente y fundamente su pretensión basada en su teoría del caso. Así como también se da la intervención del querellante adhesivo, víctima o agraviado, para que se manifieste sobre las intervenciones anteriores. Y finalmente el juez toma una decisión inmediata, razonada debidamente. Esta decisión del juez puede ser apertura el juicio, sobreseimiento, clausura provisional ya que hay que recordar que se está en la etapa intermedia y su objeto principal es que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público.

Luego de la decisión del juez si se declara la apertura a juicio se procederá conforme a las normas comunes del proceso penal; entonces lo siguiente sería el ofrecimiento de pruebas y posteriormente el juicio.

4.3. Aplicación del procedimiento simplificado

El Ministerio Público el 29 de junio de 2011 luego de que entrara en vigencia el Decreto 7-2011 crea el Instructivo General Número 05-2011, en el cual se establece como será la aplicación del procedimiento simplificado, en el numeral 11 literalmente establece:

“11. Aplicación del procedimiento simplificado

Procederá la aplicación del procedimiento simplificado en los casos iniciados por flagrancia, orden de aprehensión o citación del imputado, cuando el fiscal considere los siguientes supuestos:

11.1. El procedimiento simplificado puede aplicarse en todos los casos con independencia de la pena prevista para el delito, siempre que el fiscal a cargo realice una valoración adecuada de la prueba con la que cuenta para acreditar la comisión del hecho delictivo y obtener una sentencia condenatoria...”

Básicamente, con este documento se crean las instrucciones sobre las cuales se llevará a cabo la aplicación de dicho procedimiento, en el cual se puede leer que el fiscal debe buscar una aprobación de un superior jerárquico, cuando considere que el procedimiento se pueda aplicar, así mismo la petición debe hacerla ante el juez en la audiencia de primera declaración, lo cual especifica que antes de la audiencia de primera declaración deberá proponer al imputado y a la defensa la aplicación del procedimiento abreviado para darle algún beneficio, antes de entrar a dicho procedimiento, ya que es aquí donde se regula el actuar del fiscal antes de la audiencia del procedimiento simplificado.

4.4. La agilidad de las resoluciones en el proceso penal

La agilidad en las resoluciones en el proceso penal se debe al principio de concentración, que este principio permite reunir varios actos procesales en una sola audiencia, y al principio de continuidad, que este con la ayuda de este principio se desarrollarán las

audiencias de manera secuencial y continuada. Pero la agilidad en el proceso penal que podría proporcionar, si se aplicara el procedimiento simplificado sería mucho más significativa, porque que el plazo de investigación en un proceso penal que puede tardar entre uno a dos años, sino es que se tarda más cuando el sindicado se le da prisión preventiva.

Otras medidas que ofrecen agilidad en el proceso penal, son las medidas desjudicializadoras, que son mecanismos alternos que permiten resolver un conflicto penal sin someter a juicio al sindicado como lo es, el criterio de oportunidad, la conversión, y la suspensión condicional de la persecución penal. El procedimiento abreviado también es un procedimiento específico que da bastante agilidad a los procesos penales.

4.5. Derecho comparado

Derecho comparado es una forma de estudio el cual se fundamenta en la comparación de las legislaciones de diferentes países en un mismo caso planteado, en donde se puede observar las diferentes soluciones en los diferentes ordenamientos jurídicos para dicho caso.

4.5.1. España

“Al procedimiento simplificado en España se le denominó “Procedimiento para enjuiciamiento rápido”, y aparece en el año 2002 por la Ley 38/2002 de fecha 24 de



octubre de ese año, que modificó el Código de Enjuiciamiento Criminal, para cobrar vigencia el 28 de abril de 2003...”⁷²

Este procedimiento está regulado en el Artículo 795 del Código de Enjuiciamiento Criminal, y establece que se aplicará a imputados con delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años. Para ello debe observarse circunstancias como que la Policía Judicial haya detenido a una persona que la ponga a disposición del Juzgado de Guardia o que la haya citado para comparecer ante el Juzgado de Guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial, que haya sido sorprendida en flagrancia.

Así como también este Artículo regula como circunstancias para su aplicación enlistando los delitos específicos en los que se debe aplicar este procedimiento, entre otras.

Al hacer una comparación con la el Artículo 465 Bis en Guatemala se puede observar de la cantidad de vacíos legales con los que cuenta este Artículo debido a que no regula los delitos en que se puede aplicar dicho procedimiento, esto solo por dar un ejemplo.

⁷² Espinoza Aguilar, Román Baldomero. **El procedimiento simplificado en el delito de negación de asistencia económica.** Pág. 63



4.5.2. Panamá

“El Estado de Panamá es el tercero en incluir un procedimiento simplificado, a partir del 29 de agosto de 2008, en la ley número 63 emitida por la Asamblea Nacional de la República de Panamá, que contiene el nuevo Código Procesal Penal; este cobró vigencia el 2 de septiembre de 2009. Regula el juicio oral simplificado en los artículos del 454 al 459, el cual se aplica en delitos cuya pena máxima sea de 3 años de prisión, sin etapa preparatoria”.⁷³

En esta legislación se establece que se aplicará el procedimiento simplificado en los delitos cuya pena a imponer, en caso de condena, no sea superior a los tres años.

También establece el procedimiento a seguir si el fiscal presenta el requerimiento ante el juez, así mismo se establece un plazo para que el sindicado que esté en libertad comparezca ante el juez, así como también un beneficio que se trata de que en la audiencia el requerido puede aceptar los hechos del requerimiento y los antecedentes de cargo que la fundamentan en tal caso, el juez de garantías dictará sentencia de inmediato, con los antecedentes probatorios que le acompañe el fiscal, pudiendo rebajar la pena solicitada hasta en un tercio.

Si en algún caso, el sindicado no accediera a aceptar los hechos se da apertura a la audiencia intermedia, en la cual se dictará el auto de apertura del juicio oral simplificado.

⁷³ *Ibíd.* Pág. 80



En dicho auto se les dará audiencia a las partes para el juicio oral simplificado en un plazo posterior de entre diez a quince días.

Este procedimiento simplificado, tiene la particularidad de que, si el sindicato acepta los hechos del requerimiento, se le podrá dar el beneficio de rebajar la pena hasta una tercera parte y allí termina el procedimiento. Y esto es lo que se busca en un procedimiento como estos, que sea penado el delito que se cometió, y que haya un descongestionamiento en los tribunales, al ofrecer un beneficio para que se pueda llegar a un acuerdo, y así de esta manera también se está logrando reinsertar al delincuente a la sociedad y dándole a la víctima una justicia pronta.

Esta legislación, sería una buena opción como modo de comparación para reformar el procedimiento simplificado establecido en Guatemala, remarcando que para que el sindicato acepte los hechos que le sean imputados por el Ministerio Público establecer que va a gozar de un beneficio.

4.6. Análisis de la investigación

Guatemala en la actualidad, aproximadamente 26 años después de haber cambiado su sistema judicial del sistema inquisitivo al acusatorio se puede establecer que sigue con un gran retraso en cuanto a justicia pronta y cumplida, y se sigue observando una gran cantidad principios básicos del nuevo sistema judicial vulnerados, que ponen en juego la libertad e integridad de muchas personas por un mal manejo y por una mala aplicación de la ley penal, así mismo con el afán de reparar dichos vejámenes se crean normativas



aparentemente al azar o con un buen presentimiento, el cual no es suficiente como se puede observar en la investigación presentada.

Este no es el único caso donde existe una normativa que está vigente como tal, pero no es positiva; expresado en otras palabras, existe en la ley sin embargo no es aplicada.

El Artículo 465 BIS del Código Procesal Penal, establece el procedimiento simplificado el cual consiste, en obviar la etapa de la investigación por el hecho de que el fiscal considera que ya posee los medios de convicción suficientes para poder presentar una plataforma fáctica muy sólida para un juicio, y claro que para eso la ley establece en qué circunstancias se puede aplicar y da unas pautas para antes de su aplicación.

Lo que se ha logrado establecer con la presente investigación, es que lo establece en el citado Artículo 456 BIS y en el Instructivo General Número 05-201 del Ministerio Público, es muy general y existen lagunas legales en cuanto a qué tipo de delitos en específico puede llevarse a cabo en el procedimiento simplificado, así como también el plazo en el que tendría la defensa para prepararse, ya que sólo el Ministerio Público es el que ya cuenta con todas las evidencias creando su carpeta de investigación; Así como también en cuanto a beneficios que le traería al sindicado al momento de aceptar que se lleve su caso por este procedimiento.

La agilidad que necesita el sistema judicial, es entonces la razón por la cual se crean este tipo de normativas, ya que se crean con la esperanza de que funcione y que la sobrecarga laboral de los juzgados sea menor y más ágil todo el proceso, pero antes de plasmarlo



en la ley se debería analizar con más profundidad si en realidad es objetivo y realista para su aplicación.

En cuanto a todo lo doctrinario que se estudió se encontró una tesis que establece como si se aplica el procedimiento simplificado en los casos del delito de a negación de pensión alimenticia, sin embargo, se considera que si bien es cierto que se ha utilizado en este delito según la investigación del autor, no tiene ningún efecto jurídico ya que la realidad es que una vez llegue a la audiencia y la persona procesada indique que pagará la cantidad que debe y que garantiza de alguna manera el pago futuro, exime la pena, entonces ya no es necesario llevar el caso a juicio.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El procedimiento simplificado se encuentra regulado en el Artículo 465 BIS del Código Procesal Penal, y en el Decreto 7-2011, este procedimiento se veía muy prometedor para agilizar los procesos penales y la carga laboral en los juzgados así como también otorgar a la población una justicia pronta y cumplida; sin embargo desde el año 2011 que entró en vigencia, el Ministerio Público no hace uso de dicho procedimiento debido a lo complejo que le resultaría no llevar a cabo una investigación con una carpeta de investigación bien elaborada, ya que si faltare algún detalle que no se incluyó por creer que ya contaba con pruebas necesarias puede perjudicar su investigación, ya que esto es vital para que el juez resuelva si se abre a juicio o no.

Así como también la defensa sería la primera en oponerse porque no le conviene tener poco tiempo para preparar la defensa, y tampoco le conviene no tener ningún beneficio.

Por lo anteriormente expuesto se cree necesario que sea reformado o ampliado el Artículo 465 BIS Código Procesal Penal, desarrollando de forma específica el procedimiento, también establecer un plazo, y así mismo crear una gama de delitos tipificados en el Código Procesal Penal y de las leyes especiales en los que se pudiera utilizar, así como también que se vea reflejado que tipo de beneficio se le brindará al sindicado y también a la víctima para poder con dicho procedimiento la agilización del proceso. Respetando principios y garantías constitucionales y haciendo uso del principio de objetividad de la prueba del Ministerio Público.





BIBLIOGRAFÍA

ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal**. 2 ed. Guatemala: (s.e.) 2001

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. 1 ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores. 1995

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. 2 ed. Tomo I. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores. 2015

ESPINOZA AGUILAR, Román Baldomero. **El procedimiento simplificado en el delito de negación de asistencia económica**. Guatemala: Universidad de San Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; 2016

GÓMEZ DE LIAÑO GOZÁLEZ, Fernando. **Introducción al derecho procesal**. 3 ed. Oviedo: Ed. Forum, S.A. 1995

<https://dle.rae.es/diccionario?formList=form&w=eficacia> (consulta 25-11-2019)

<https://vlexvenezuela.com/vid/fuero-juzgo-siete-partidas-esquematzacion-212663433> (consulta 23-02-2020)

MAIER, Julio B.J. **Derecho procesal penal**. 2 ed. Tomo I. Chile: Ed. Universitaria San Francisco 454. 1996

NUFIO VICENTE, Jorge Luis. **Derecho procesal penal guatemalteco**. 1 ed. Tomo II. Quetzaltenango: Ed. Los Altos. 2012

PAR USEN, José Mynor. **El Juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. 1 ed. Tomo I. Guatemala: Ed. Vile. 1997

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. 5 ed. Tomo I. Villa Nueva. Ed. Simer. 2013

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. 3 ed. Tomo II. Villa Nueva. Ed. Simer. 2013

RECINOS AVILA, Henry Manuel. **Introducción al estudio del proceso penal guatemalteco**. 2 ed. Guatemala: (s.e.). 2018.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas,
1948

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas.
1978

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto 51-92, 1992.